

7 preguntas y respuestas sobre la Justicia Militar en Venezuela

1 ¿En Venezuela existen dos tipos de Poder Judicial: uno civil y otro militar?

No, de acuerdo con la Constitución de 1999, en Venezuela sólo existe un Poder Judicial. Todo lo relativo al Poder Judicial está regulado en los artículos 253 y siguientes de la Constitución.

El artículo 261 de la Constitución señala que “La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial”, por lo que está sujeto a la misma estructura y dirección que los demás tribunales del país, es decir, que se encuentra bajo la dirección y gobierno del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Por ello, el artículo 256 les prohíbe, tanto a los jueces, como a los fiscales y defensores públicos, realizar activismo político partidista, gremial o sindical.





2 ¿La Constitución regula de manera diferente a la justicia militar que al resto del Poder Judicial?

Sí. El artículo 261 constitucional indica que el modo de ingreso de los jueces militares será “por concurso” a diferencia de los demás jueces que deben ingresar por “concursos de oposición públicos”, lo cual permitiría, entre otras modalidades, los concursos de credenciales, por ejemplo. En ningún caso esto puede significar designación a dedo pues el texto constitucional no hace excepción alguna.

3 ¿Cómo está organizada la justicia militar?

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dictó el 18 de agosto de 2004 la Resolución N° 2004-0009 (reformada por la Resolución 2014-0020), en la que creó el Circuito Judicial Penal Militar, el cual depende “funcionalmente” de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y administrativamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en lo que se refiere al presupuesto; esto último de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De acuerdo con dicha Resolución el Circuito Judicial Penal, Militar está organizado así:

-  **1** Corte Marcial que hace las funciones de Corte de Apelaciones
-  **22** Tribunales Militares de Control.
-  **7** Tribunales Militares de Juicio.
-  **7** Tribunales Militares de Ejecución de Sentencia.

Lo que llama la atención en la organización interna de los tribunales militares no es su distribución, sino el hecho de que ya en este nivel se puede apreciar la injerencia directa del Ejecutivo, porque el Ministro de la Defensa, mediante Resolución N° 17.082 del 12 de enero de 2011, dictó el “Reglamento Interno del Circuito Judicial Penal Militar” sin tener competencias para ello, pues el gobierno y administración del Poder Judicial corresponde al TSJ. Esto es grave por ser una usurpación de las funciones del máximo tribunal.

7 preguntas y respuestas sobre la Justicia Militar en Venezuela

4 ¿Cómo se nombra a los jueces militares?

En el caso de la Corte Marcial, el artículo 33 del Código Orgánico de la Justicia Militar (COJM) señala que el TSJ nombrará a los cinco miembros de la Corte Marcial de una lista de 15 candidatos elaborada por el Ministro de la Defensa. Es decir, que la primera selección la hace este último, lo que es contrario a la Ley, aunque se dé algún margen al TSJ.

Es importante destacar que el mencionado “Reglamento Interno”, de 2011, contrariando la Constitución y el COJM, llega al extremo de establecer en su artículo 8 que el nombramiento de los miembros de la Corte Marcial lo realizará el TSJ, pero no mediante el concurso como exige la Carta Magna, sino escogiendo de una lista que dicte el propio Ministro de la Defensa, con lo cual resulta obvio quién es el que realmente hace el nombramiento.

Aunado a ello, la resolución N° 5665 (julio de 2014) de la para entonces Ministra de la Defensa, Carmen Meléndez, invocando normas genéricas que no le otorgan tal competencia, nombró a todas las autoridades principales de la “justicia” militar, a saber, al presidente de la Corte Marcial, a la fiscal general militar y al defensor público militar, prescindiendo del TSJ.

Lo dicho ha vuelto a ocurrir recientemente, pues en la Gaceta Oficial N° 41.305 del 21 de diciembre de 2017, fue publicada la Resolución N° 22.275 del Ministro de la Defensa en que se establece que “Por disposición del ciudadano Presidente de la República” nombró al Oficial General que ejercía como Fiscal Militar para el puesto de Presidente de la Corte Marcial y en el mismo acto designó a un nuevo Fiscal Militar para reemplazar al anterior.

Aunque el TSJ no lo quiera hacer respetar, recordemos que el artículo 255 de la Constitución señala que “el nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde

5 ¿De acuerdo con la Constitución, pueden los tribunales militares juzgar a civiles?

No, pues como dice la propia Constitución “La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar”. Incluso los militares que cometan delitos comunes, de lesa humanidad o en violación de los derechos humanos, deben ser juzgados por los tribunales ordinarios.



Otra razón es que los delitos de naturaleza militar como por ejemplo la insubordinación, que implican el incumplimiento de obligaciones de la vida castrense, sólo los pueden cometer militares, pues los civiles no están obligados a la disciplina de los cuarteles.

Dentro del derecho al debido proceso, se encuentra el derecho humano que tenemos todos de ser juzgados por nuestros jueces naturales (art. 49, numeral 4 de la Constitución), y como resulta obvio, el juez natural de los civiles es un tribunal civil. Lo contrario es una manifiesta violación de los derechos humanos, como ha ocurrido en Venezuela.

7 preguntas y respuestas sobre la Justicia Militar en Venezuela

6 ¿Contiene la justicia militar otras disposiciones contrarias a la Constitución?


Sí. El COJM, como era de esperarse en el régimen que lo vio nacer (de Juan Vicente Gómez), hace que la justicia militar gire en torno a la figura del Presidente de la República. Por ello, el artículo 28 señala literalmente que “son funcionarios de Justicia Militar” tanto el Presidente de la República como el Ministro de la Defensa y otros militares con mando de tropa. Esta sola afirmación pone de manifiesto la manera en que ese código concibe la llamada justicia militar: como un órgano del Poder Ejecutivo.

Otras disposiciones contrarias a la Constitución son las siguientes:

- Las relativas a los requisitos para ser funcionario de la justicia militar, pues en la mayoría de los casos se exige que sean oficiales, aunque sin necesidad de que sean abogados (art. 24, 33, 41 y 49), lo que va en detrimento de la profesionalización de la carrera judicial militar y atenta contra el principio de concurso establecido en la Constitución.
- El COJM señala que los fiscales militares son nombrados por el Presidente de la República y no requieren ser abogados (arts. 71 y 77), violando la autonomía de uno de los componentes del Poder Ciudadano, al que la Constitución también le reconoce su autonomía.
- El Presidente de la República, violando el principio de separación de Poderes, es funcionario del Poder Judicial y puede ordenar que se sobresea (suspender) un juicio lo que puede favorecer la impunidad.

7 ¿Las detenciones de civiles en las manifestaciones de 2017 fueron ajustadas a derecho?

No. Como es sabido, durante las masivas manifestaciones del 2017, y a consecuencia de la negativa de la Fiscalía General de la República de imputar a los manifestantes detenidos, el Poder Ejecutivo decidió utilizar a los tribunales militares para juzgarlos, llegándose a procesar por esta razón, entre abril y septiembre de 2017, a 757 civiles por parte de tribunales castrenses, de acuerdo con un informe elaborado por Human Rights Watch y Foro Penal. Se les imputó el delito de rebelión militar y ultraje al centinela.



La realización de una manifestación pacífica por parte de civiles no puede ser considerada, bajo ningún concepto, como rebelión militar. Debemos recordar que todas las manifestaciones realizadas, fueron consideradas, a priori, es decir, aún antes de ocurrir, como violentas, y por tanto sujetas a represión.

Ante cualquier delito cometido por civiles en el marco de una manifestación dentro del área de una ciudad, las normas aplicables son las civiles y no las militares.